

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á esta periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.— GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 266.

Seccion de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 3 del actual me traslada la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Con presencia del resultado de la doble subasta celebrada en Madrid y Leon el 14 de Junio último para la adjudicación de las obras de los trozos del tercero al undécimo de la carretera de San Cebrian á Leon, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 7.291.145,92; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien adjudicarlas en favor de D. Ramon Estruch y Ferrer por la cantidad de 5.662.000 reales.—

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento del público: Leon Julio 10 de 1861.— Genaro Alas.

Núm. 267.

Habiéndose ausentado de su casa Juan Rodriguez vecino de Miñambres, cuyas señas se expresan á continuacion, dejando abandonada su muger y familia, encargo á los empleados del ramo de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil, y Autoridades locales de la provincia indaguen su paradero y caso de ser habido, le remitan á mi disposicion con la conveniencia seguridad. Leon 8 de Julio de 1861.—Genaro Alas.

Señas del Juan Rodriguez.

Edad 52 años, estatura corta, cara arrugada, ojos castaños, barba poca, nariz ancha, boca grande, color trigüeño; viste calzon corto viejo de paño hasta, chaqueta de lo mismo, gorro redondo y calzado de alpargatas. No lleva cédula de vecindad.

Núm. 268.

No habiendo satisfecho los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan lo que adeudan por el importe de los documentos de vigilancia expedidos por los mismos, les prevengo realicen los descubiertos en el término de ocho dias ingresando en la Depositaria de Fondos provinciales las cantidades por que respectivamente figuran, en la inteligencia que serán apremiados al efecto si transcurrido dicho término no lo verificasen. Leon 9 de Julio de 1861.—Genaro Alas.

Relacion de los descubiertos por documentos de vigilancia de los años que se expresan.

AYUNTAMIENTOS.	Años de			TOTAL.
	1858.	1859.	1860.	
Quintana y Congosto.			224	224
San Esteban de Nogales.			150	150
Zotos del Páramo.			248	248
Armonia.			190	190
Gorrafo.			528	528
Riello.			550	550
Berrenes.			256	256
Columbrianos.			164	164
Congosto.			435	435
Almuño.			108	108
Valdelugeros.			150	150
Santa Colomba de Curueño.	144			144
Barras.	104	168	158	430
Corullon.		344	360	704
Valle de Finollede.		204		204

[ACCTA DEL 17 DE JUNIO NUM. (68.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocan su observancia y cumplimiento, sabed: que ha venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Martinez Neale, vecino de Almería, registrador de la mina piamiza titulada la Isabela, representado por D. Domingo Rivoira, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, y conyugada por el Licenciado D. Manuel Cortina, en representacion de D. Francisco Gomez, Presidente de la Junta directiva de la mina denominada San Antonio y Constancia, sobre revocacion de la Real orden de 10 de Setiembre de 1859, por lo que se declaró nulo el expediente de la Isabela, y mandó siguiesen por todos sus trámites el de San Antonio y Constancia:

Visto:

Vistos los expedientes gubernativos de las minas Isabela y San Antonio y Constancia, de los cuales resulta:

Que en 30 de Diciembre de 1852 registró D. José Martinez Neale, vecino de Almería, con el nombre de la Isabela, dos pertenencias de una mina piamiza sita en el Pecho del Romeral, término de Rioje, manifestando que se hallaba en terreno realengo; que lindaba al N. E. como á distancia de unas 100 varas, con tierras de labor que dacion ser propiedad de los herederos de Cristóbal Almodóvar, y en la misma direccion, á alguna distancia mas, una cueva llamada Cueva Picada; que los demás viantos eran terreno franco, encontrándose en ellos al S. E., como á unas 40 ó 50 varas una vereda de leñadores:

Que á continuacion de la solicitud aparecia una nota firmada solo por Neale, segun la cual se le expidió el resguardo provisional prevenido, é hizo el depósito mandado segun recibo núm. 1.241:

Que en 10 de Febrero de 1855 se decretó el reconocimiento preliminar del terreno, el cual no pudo verificarse por no haber oompa-

recido en el paraje mencionado oportunamente el interesado ni su representante.

Que a consecuencia de haber reclamado Martinez Neale que esta falta no le pasase perjuicio, y de resultar del expediente que la notificación para el reconocimiento no se hizo en tiempo, mandó el Gobernador que se hiciera de nuevo:

Que remitida el expediente en 8 de Octubre á la Inspeccion de Minas del distrito para que llevase á efecto aquella operacion, no tuvo efecto, quedando el expediente paralizado mas de tres años y medio.

Que corriendo este tiempo, y en 26 de Febrero de 1857 se hizo el registro de la mina San Antonio y Constancia por D. Juan Bautista Gomez, mandándose practicar el reconocimiento preliminar y anunciándose en el Boletín oficial de la provincia del día que tendria lugar, tanto en el de esta mina como el de la Isabela, en la expedicion que debia verificarse del 1.º al 6 de Mayo:

Que este reconocimiento se llevó á efecto respecto de la mina San Antonio y Constancia, segun diligencia del Ingeniero D. Santiago Rodriguez del 17 de Junio, en la que manifestó que no podia informarse acerca del terreno hasta que se conociera la designacion del registro San Juan Bautista. Y no tuvo efecto por lo que hace á la mina Isabela, apareciendo en el expediente una nota de la Inspeccion de Minas, impresa con estempelilla, que dice: "Devuelto en 20 de Mayo de 1857 de orden del Señor Gobernador, por no aparecer nota de haberse consignado el depósito."

Que fundado en ella el Gobernador, declaró en 29 del mismo mes de Mayo nulo el expediente de la Isabela, de conformidad á lo que se prevenia en las Reales órdenes de 26 de Enero y 28 de Febrero del mismo año:

Que habiendo reclamado el registrador de esta mina contra la nulidad decretada, y acreditado haber hecho el depósito, el Gobernador, conformándose con lo propuesto por sus oficinas, rehabilitó el expediente y mandó practicar por tercera vez el reconocimiento, que tuvo efecto el 4.º de Julio del mismo año, manifestando el Ingeniero que habia mineral y terreno franco para las dos pertenencias:

Que contra esta rehabilitacion de la Isabela y reconocimiento practicado se opuso el registrador de la mina San Antonio y Constancia, fundándose en haberse fallado á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento y Reales órdenes de 8 de

Marzo de 1857, 24 de Agosto de 1854 y 5 de Mayo de 1857, y no haberse expresado la conformidad del mineral hallado con las muestras presentadas:

Que ampliado el expediente, el Gobernador lo anuló de nuevo en 11 de Setiembre de 1857, y admitió el registro San Antonio y Constancia, fundándose en el abandono del expediente de la Isabela, en la falta de existencia del registrador, á los reconocimientos preliminares, en lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1852 y 24 de Agosto de 1854, en que el registro San Antonio y Constancia carecia de defecto alguno esencial que lo invalidase, y en que no podia dar curso al de la Isabela sin lastimar los derechos legitimamente adquiridos por el registrador:

Que el interesado en la Isabela recurrió á mi Gobierno en solicitud de que se revocase el decreto del Gobernador, y el representante de la mina San Antonio y Constancia acudió por su parte insistiendo en la nulidad de la Isabela; y posteriormente alegó que se habia variado el punto de partida al hacerse el reconocimiento en 1.º de Julio, proponiéndose demostrar con un plano topográfico que acompañó, que los linderos del criadero reconocido en 1.º de Julio no convenian con los del registrador:

Que en virtud de Real orden de 7 de Diciembre se practicaron diligencias para acreditar si se habia hecho ó no el depósito:

Que en virtud de todo se dictó la Real orden de 22 de Enero de 1852, por la cual se revocó el decreto de nulidad dictado por el Gobernador en el expediente de la Isabela mandando que se admitiera su registro, sustanciándolo con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que devueltos los expedientes al Gobierno de provincia, fué admitida el registro la Isabela en 8 de Febrero á consecuencia de la anterior Real orden; y seguida la sustanciacion de este expediente por sus trámites legales, no obstante la protesta que contra dicha Real orden hizo el representante de la mina San Antonio y Constancia, se practicó en 4 de Agosto la demarcacion de aquella esponiendo en el acto el interesado de la mina San Antonio y Constancia que la Isabela habia variado el punto de su registro púesto que los linderos del terreno demarcado no eran los mismos que aquella habia fijado en la solicitud de su registro, y contradiciéndole el de la Isabela:

Que el Ingeniero despues de señalar las líneas que componian las dos pertenencias, hizo las cuatro observaciones siguientes:

1.º Que desde la boca de la galeria á la Cueva Picada habia 498 varas.

2.º Que dentro de la segunda pertenencia quedaba comprendida la labor del registro San Antonio y Constancia.

3.º Que la demarcacion Isabela lindaba al N. E. con el registro Potosi de San German y Centinela, á N. O. E. Soledad, y otros por los demás puntos.

4.º Que los mojones cuarto y sétimo estaban en tierras de labor, y los demás en terrenos montuosos.

Que informado el mismo Ingeniero de órden del Gobernador y á peticion del registrador de la Isabela, acerca de los diferentes nombres, dados al terreno en que se hallaba situada la expresada mina, manifestó que se hallaba en las Haciendas de Rioja, Pecho del Remoral, término de Rioja:

Que sobre este extremo de si la Isabela habia ó no variado el punto que designó en su solicitud de registro, ambas minas produjeron su prueba correspondiente y hecha que fué, se elevaron los expedientes al Ministerio de Fomento:

Que informando sobre ellos la Junta superior facultativa de Minas, fué de dictámen que se aprobase el expediente de la mina Isabela, otorgando su concesion, y que el valor de los minerales extraidos de la misma y vendidos por la compañía San Antonio y Constancia se reintegrase segun tasacion á la mina Isabela; sin perjuicio de que la Administracion impusiese á San Antonio y Constancia la multa, en que hubiese incurrido por tal falta:

Que remitidos en consulta al Consejo de Estado, la Seccion de Gobernacion y Fomento en 25 de Noviembre de 1858, pidió varios antecedentes relativos á si se habia ó no hecho el depósito á la notificacion al registrador de la Isabela para el reconocimiento preliminar, y á la situacion de los labores de la Isabela, los cuales le fueron remitidos:

Que uno de estos antecedentes fué el informe del Ingeniero Inspector del distrito respecto á si la demarcacion de la mina Isabela estaba ó no en el mismo terreno á que por linderos y nombres se refirió el registrador en su solicitud, y de él resultaba:

1.º Que la Cueva Picada no era visible desde punto alguno de la demarcacion de la Isabela, sino solo el desmonte que habia por encima de ella para formar su embudo, y la cueva solo se veia desde la parte mas N. de las tier-

ras, que segun San Antonio eran de Cristóbal Almodóvar; pero que aun no viéndose directamente podia servir de punto de relacion para fijar y conocer el lugar del registro:

2.º Que los puntos marcados en el plano con los nombres de Centinela y Soledad eran los que señalaban los interesados en estos registros, hallando conformidad respecto al primero entre este y los linderos expresados en la solicitud de registro; y en cuanto al segundo, existia la diferencia que ya se habia hecho notar al informar en su expediente que el linderos N. estaba á Mediodía, y el de Mediodía á Norte:

Que con vista de estos datos la Seccion de Gobernacion y Fomento, así como el Consejo pleno, fueron de dictámen que se declarase nulo el expediente de la mina Isabela, se rehabilitase y diese curso al de la llamada San Antonio y Constancia, y se mandasen practicar ciertas diligencias respecto á la legitimidad de la nota de depósito de la primera:

Vistas las dos Reales órdenes que en su consecuencia recayaron en 10 de Setiembre de 1859, por la primera de las cuales, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en plano se declaró nulo el expediente de la mina Isabela, y mandó seguirse por todos sus trámites el de San Antonio y Constancia; y por la segunda se encomendaron al Gobernador de Almería las diligencias á que se referia el informe mencionado del Consejo de Estado:

Vistas las diligencias practicadas en cumplimiento de la expresada segunda Real orden:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Domingo Rivera en nombre de D. José Martinez Neale, registrador de la mina Isabela, con la pretension de que se revoque la primera de las dos referidas Reales órdenes de 10 de Setiembre de 1859; se confirmó la de 22 de Enero del año anterior, favorable á su representante, y se le concedan á esta definitivamente las dos pertenencias de la mina mencionada, con arreglo á los artículos 62 y siguientes del reglamento:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que se propone la confirmacion de la Real orden reclamada:

Vista la contestacion del Licenciado D. Manuel Cortina á nombre de D. Francisco Gomez, Presidente de la Junta directiva de la mina denominada San Antonio y Constancia, como coadyuvante de la Administracion, pidiendo igualmente la

confirmación de dicha Real orden:

Visto el escrito del Licenciado Rivera de 16 de Noviembre anterior pidiendo se tuviese por presentada la carta de pago fechada en Almería á 9 de Junio de 1858 que al mismo acompañaba, y de la que consta que el registrador Martínez Neale entregó en la Sección de minas de aquella provincia 220 rs. con aplicación á las dietas y gastos que había de ocasionar la práctica de la demarcación de la mina Isabela en cumplimiento de la Real orden de 6 de Febrero de 1857, y como complemento de los 300 rs. que por la misma se exigía que consignasen los registradores de las minas:

Vista la ley de Minería de 11 de Abril, y el reglamento para su ejecución de 31 de Julio de 1849:

Vista la Real orden de 8 de Marzo de 1852:

Considerando que, según la disposición 4.ª de las comprendidas en la citada Real orden de 8 de Marzo de 1852, el registrador de una mina solo puede adquirir derechos cuando haya dado por su parte entero cumplimiento á la ley de Minería y al reglamento para su ejecución:

Considerando que el art. 37 del reglamento expresado para la ejecución de la ley de Minería de 11 de Abril del mismo año ordena que en las solicitudes de registro se exprese el sitio donde se halla la mina, el pueblo y el distrito municipal á que corresponde, lo cual se ha de fijar exacta y circunstanciadamente:

Considerando que D. José Martínez Neale, al solicitar el registro de la mina Isabela, dijo que estaba sito en el Pecho del Romeral, y que esta fijación genérica en el caso actual no es la exacta y circunstanciada que exige el art. 37 del reglamento antes citado:

1.ª Porque del expediente resulta que el sitio en que está la labor de la Isabela, y que supone el Martínez Neale que fué el señalado en la solicitud, tiene el nombre de Hacias de Rioja:

2.ª Porque el Ingeniero de Minas del distrito en su informe de 6 de Setiembre de 1858 dice que todos los condesores del terreno sin contradicción de persona alguna, convienen en que el punto en que se halla la expocada labor se llama Hacias de Rioja:

3.ª Porque estando por la opinión de dicho Inspector de que la labor de la mina Isabela está en las Hacias de Rioja, Pecho del Romeral, resulta que el registrador usó del nombre genérico de una mayor extensión de terreno en lugar del especial que debió emplear para

que la fijación del sitio fuere exacta y circunstanciada, según está prevenido en el referido art. 37 del reglamento:

Considerando que no hubo en la solicitud de registro de la Isabela fijación exacta de sitio al expresarse que pl. N. E., como á distancia de unas 100 varas, había tierras de labor que decían ser de la propiedad de los herederos de Cristóbal Almodóvar, porque además de no asegurarse esta última circunstancia, resulta del expediente que las tierras lindantes por el N. E. con el terreno en que está la labor legal, y que el registrador supone que fué el designado en la solicitud, son de los herederos de Francisco Salas Garrido, y que entre ellos y la Cueva Picada están las de los herederos de Almodóvar:

Considerando que tiempo hubo exactitud por parte del registrador de la Isabela en su solicitud, cuando después de decir que á distancia de unas 100 varas estaban las tierras que se decían de los herederos de Almodóvar, añadió que á alguna distancia mas había una cueva llamada la Cueva Picada, porque distando esta, según los planos, 498 varas del punto de la labor de la Isabela, no puede decirse que 508 varas estén señaladas exactamente con la frase *alguna distancia mas*, cuando la distancia principal que se expresa es la de 100 varas, lo que prueba que Martínez Neale trabajó en punto diferente del expresado en la solicitud de registro:

Considerando que no se hizo fijación exacta del sitio de la mina Isabela al decir en la solicitud de registro, después de señalar el límite del terreno por el N. E., que los demás vientos eran terreno franco; nombre que convenia igualmente á diferentes puntos inmediatos, y mucho menos cuando el registrador explica la palabra franco diciendo que por él entiendo terreno *inculto*, contra la acepción de la frase *terreno franco* que tiene en Minería:

Considerando que la vaguedad y falta de exactitud respecto al terreno en que se designaba la mina por todos vientos, á excepción del N. E., no se disminuye porque añadiera el registrador que al S. E., como á 40 ó 50 varas había una vereda de leñadores, porque de la inspección del plano aparece que el punto de la labor legal pudo fijarse en diferente lugar guardando la distancia referida de la expresada vereda:

Considerando que el punto señalado actualmente por el registrador como el de la mina Isabela tiene, según el plano, como linderos

inmediatos el barranco Hacias del Romeral y el barranco de Atoje, puntos de relación inmediata que pudo designar el registrador para fijar con mayor exactitud al sitio, con preferencia á otros mas lejanos:

Considerando que no es disculpa para esta omisión alejarse, como lo hace Martínez Neale, que ignoraba los nombres de los expresados barrancos; porque debió averiguarlos antes de hacer la solicitud de registro para cumplir con lo prevenido en el citado art. 37 del reglamento, ó al menos hacer mención de este accidente del terreno:

Considerando, por todo lo dicho, que el sitio de la mina Isabela no se fijó en la solicitud de registro exacto y circunstanciadamente:

Considerando que si bien los vicios sustanciales de un registro por falta de exactitud y de expresión circunstanciada del sitio pueden subsanarse cuando no resulta de ello perjuicio á un tercero, no así cuando hay derechos creados á favor de otro registrador, como sucede en este caso con el de la mina San Antonio y Constancia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Fausto Infante, D. Andrés García Camilo, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tamos Nevía, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya; D. Francisco de Luñán, D. José Antonio Olafeta, D. Serafín Estébanez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gálardo, D. Manuel Cantero, D. Diego López Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vamonde, el Marqués de Corona, el Conde de Torre-Morin, D. Manuel de Guimantas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Modesto Laliente,

Vengo en confirmar la Real orden de 10 de Setiembre de 1859 absolviendo á la Administración de la demanda entablada por D. José Martínez Neale.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso,

acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 8 de Junio de 1861.— Juan Suñyé.

De los Juzgados.

Lic. D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hace saber: que debiendo hacerse pago á D. Manuel Gonzalez Luna, vecino de esta ciudad de la cantidad de ochocientos reales y costas que le es en deber Félix García vecino de Corezales del Condado, en virtud de escritura de obligación; se saca á pública subasta como de la propiedad del último, las fincas siguientes.

Tasacion No. 22.

1.ª Una casa, que es en la que habita el ejecutado Félix García, casco de Corezales, cubierta de teja, linda Oriente otra de Francisco Gonzalez, y Poniente calle pública, tiene varias habitaciones, cuartos y patio; tasada en cuatro mil quinientos reales. 4.500

2.ª Una tierra triangular y central, en dicho término, á la Serna, de media fanega, linda Oriente con otra de Matías Gonzalez, Poniente camino real; tasada en ciento diez reales. 110

3.ª Otra id. en el propio pueblo, de media carga, que linda Oriente otra de Laureano Gonzalez; Mediana campo público; tasada en ciento sesenta reales. 160

Las personas que quoran interese en la subasta lo podrán verificar en el Juzgado de esta capital y local de Audiencia pública el día veinte y nueve del corriente á la hora de los once de su mañana, que es el señalado para el remate; y hasta esta fecha, si la escribanía del que refrenda: advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Dado en Leon á 2 de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—José María Sanchez.—Por mandado de su Sría, Enrique Pascual Díez.

Juzgado de Paz de San Esteban de Valdeuza.

En el día veinte y cuatro del mes pasado, se ha encontrado en una romería que se hace en este pueblo; una moneda de oro de cuatro duros. Si alguno se halla acreedor á ella dando las señas satisfactorias se lo entregará; presentándose dentro de quince días.—S. Esteban de Valdeuza y Julio 3 de 1861.—Casimiro Fierro.

Continúa la relación de los individuos que procedentes de los cuerpos que á continuación se expresan tienen en el archivo de este Gobierno las licencias, diplomas y demás documentos que á cada uno se anotan.

Numero	Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Documentos.	Pueblos.
87	Infantería Soria.	Soldado.	Manuel Vega Fernandez.	Licencia absoluta.	Puebla de Lillo.
88	Id. id.	"	Simon de Abajo Martinez.	Id. id.	Priaranza.
89	Id. id.	"	Manuel Alvarez Fernandez.	Id. id.	Robledo de Toria.
90	Id. id.	"	Juan Peral Caruja.	Id. id.	Lago de Carracedo.
91	Id. id.	"	Pedro Nuñez Vidal.	Id. id.	Blagz de arriba.
92	Id. id.	"	Francisco Yegol Perez.	Id. id.	Castropodame.
93	Id. id.	"	Tomas Vallinas Gonzalez.	Id. id.	La Nora.
94	Id. id.	"	Miguel del Valle Lopez.	Id. id.	Villafrauca.
95	Id. id.	"	José de la Cal Gonzalez.	Id. id.	San Pedro de Montes.
96	Id. id.	"	Antonio Gonzalez Dominguez.	Id. id.	Noceda.
97	Id. id.	"	Bernardo Gonzalez Cadierno.	Id. id.	Susãe.
98	Id. id.	"	Manuel Garcia Piñuela.	Id. id.	Folgoso.
99	Id. id.	"	José Arias y Arias.	Id. id.	Villar de las Troviesas.
100	Id. id.	"	Manuel Martinez Alvarez.	Id. id.	Lillo.
101	Id. id.	"	Melchor Marañans Diez.	Id. id.	Maraña.
102	Id. id.	"	José Cadenas Gomez.	Id. id.	Palonta.
103	Id. id.	"	Gregorio Lastra Arias.	Id. id.	Armellada.
104	Id. id.	"	Manuel Garcia y Garcia.	Id. id.	Campo de Liebra.
105	Id. id.	"	Gregorio Javares Fernandez.	Id. id.	Venezolve.
106	Id. id.	"	Pedro Fresno Nuñez.	Id. id.	Linaras de Cabrera.
107	Id. id.	"	Manuel Vega Garcia.	Id. id.	Argozza.
108	Id. id.	"	José de Alva Granja.	Id. id.	Villabuena.
109	Id. Cantabria.	"	Tomas Escudero.	Id. id.	Pueblo Valmaceda.
110	Id. Príncipe.	"	Francisco Sanchez Madera.	Id. id.	Torroguera.
111	Id. id.	"	Antonio Lopez Garcia.	Id. id.	Leon.
112	Id. Soria.	Cabo 1.º	Tomas Mayo Rodriguez.	Id. id.	Losada.
113	Id. América.	Soldado.	Santiago Parrado.	Id. id.	Ribera de Grajal.
114	Id. Soria.	Cabo 2.º	Felix San Miguel Robles.	Id. id.	Cueto.
115	Id. id.	Soldado.	Andrés Rodriguez Lopez.	Id. id.	Pombrio.
116	Id. id.	"	Felix Alonso Fernandez.	Id. id.	Barricado.
117	Id. id.	"	Pedro Fernandez y Fernandez.	Id. id.	Trabadelo.
118	Id. id.	"	Manuel Lopez y Moran.	Id. id.	Castriño del Monte.
119	Id. id.	"	Luis Rodriguez del Rio.	Id. id.	Bouzas.
120	Id. id.	"	Francisco Gonzalez Garcia.	Id. id.	Pieros.
121	Id. id.	"	Tirso Carballo de Juan.	Id. id.	Soncedo.
122	Id. id.	"	Manuel Bultuillo Rivera.	Id. id.	Campanarayo.
123	Id. id.	"	Angel Gonzalez Martinez.	Id. id.	Quintanilla.
124	Id. id.	"	José Gonzalez Muerta.	Id. id.	Gordaliza.
125	Id. id.	Sargento 1.º	Andrés Vega Pelitero.	Id. id.	Espejos.
126	Id. id.	Soldado.	Florencio Vega Garcia.	Id. id.	Correiales.
127	Id. id.	"	Santiago del Palacio Fernandez.	Id. id.	Santa Marina de Somosa.
128	Id. id.	"	Ruperto Rodriguez Terrada.	Id. id.	Oencia.
129	Id. id.	"	Frangencio Fernandez Rodriguez.	Id. id.	Londana.
130	Id. id.	"	Matis Gonzalez.	Id. id.	Campanana.
131	Id. id.	"	Juan Rodriguez Gonzalez.	Id. id.	Herrera.
132	Id. id.	"	Manuel Carrera y Carrera.	Id. id.	Forna.
133	Id. id.	"	José Buella Fernandez.	Id. id.	Bárceña del Rio.
134	Id. id.	"	Pedro Franco Solis.	Id. id.	Nariyola.
135	Id. id.	"	Andrés Berredo Gutierrez.	Id. id.	Metachana.
136	Id. id.	"	Policarpo Melcon Cabezas.	Id. id.	Astorga.
137	Id. id.	"	Lorenzo Alvarez Losada.	Id. id.	Barjas.
138	Id. id.	"	Francisco Santos Diñeiro.	Id. id.	Orrija de Villafranca.
139	Id. id.	"	Alejo Valle Gonzalez.	Id. id.	San Juan de la Mata.
140	Id. id.	"	Noverto Vayo Garcia.	Id. id.	Sta. Maria del Rey.
141	Id. id.	"	Lorenzo Silhan Nieto.	Id. id.	Carracedo.
142	Id. id.	"	Valentin Valladares Gomez.	Id. id.	Villapadriera.
143	Id. id.	"	Juan Prieto Alvarez.	Id. id.	Piedraíta de Babia.
144	Id. id.	"	Pablo Fernandez Campos.	Id. id.	Baldeon.
145	Id. América.	"	Francisco Martinez.	Id. id.	Otero.
146	Id. Guadalupe.	"	Santiago Marcos.	Id. id.	Villalobar.
147	Id. América.	"	Francisco Calvo.	Id. id.	Fresnedo.
148	Id. Guadalupe.	"	José Gonzalez.	Id. id.	Villacelama.
149	Id. España.	"	Manuel Lacueta.	Id. id.	Bresnedo.
150	Id. Guadalupe.	"	Modesto Marcos.	Id. id.	Villacelama.
151	Provincial de Ronda.	Cabo 1.º	Bernardino Prieto Arce.	Id. id.	Fillet.
152	Caballería Infante.	Soldado.	Benito Colina.	Id. id.	Yalle.
153	Granaderos Guardia Real.	"	Marcelo Arias.	Id. id.	Kosada.
154	Provincial de Tuy.	"	Marcos Rodriguez Garcia.	Id. id.	Valdurneda.
155	Id. Ronda.	"	Sebastian Astorga Ferrero.	Id. id.	Alija.
156	Infantería Zaragoza.	"	Bonifacio Martinez Barredo.	Id. id.	Leon.
157	Id. San Fernando.	"	Toribio Alonso.	Id. id.	Buiza.
158	Id. España.	"	Roque Fernandez.	Id. id.	Carasada.
159	Invalidos.	"	Bernardo Bulhoa Perez.	Id. id.	Leon.
160	Infantería San Fernando.	"	Gregorio Dominguez Vallesteros.	Id. id.	Vitorcos.
161	Invalidos.	"	Andrés Avella y Avella.	Id. id.	Sorbeira.
162	Id.	"	Francisco Lopez Garcia.	Id. id.	San Pedro de Orrios.
163	Provincial de Burgos.	"	Pedro Cuesta del Ser.	Id. id.	Sotillo.
164	Invalidos.	"	Isidro Llorente Arenillas.	Id. id.	"
165	Cazadores del Rey.	"	José Lopez Llanazares.	Id. id.	Ylanazares.
166	Invalidos.	"	Matis Cañon Alvarez.	Id. id.	Cabillas.
167	Infantería La Union.	Cabo 1.º	Ranton Piñan Lario.	Id. id.	Polyoroso.
168	Provincial de Ronda.	Soldado.	Francisco Gonzalez Rodriguez.	Id. id.	Azores.
169	Id. Burgos.	"	Cayetano Sanchez Rodriguez.	Id. id.	Leon.
170	Id. id.	"	Manuel Calvo Hernandez.	Id. id.	Campazas.
171	Id. id.	"	Policarpo Luengo Dares.	Id. id.	Vellilla.
172	Id. Pontevedra.	"	Atanasio Vazquez Prieto.	Id. id.	Vitorcos.
173	Id. Jaen.	"	Inocencio Garcia Serrano.	Id. id.	Grajal de Campos.
174	Invalidos.	"	Joaquin Alvarez Gonzalez.	Id. id.	Genestosa.
175	Provincial de Jaen.	"	José Alvarez Alguacil.	Id. id.	Valdevinbro.
176	Infantería de Aragon.	Cabo 1.º	Pedro Fernandez Ruizas.	Id. id.	Valdesantians.
177	Id. Africa.	Soldado.	Manuel Rebollar Nuñez.	Id. id.	Vega de Valcarrec. (Continuará.)